

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Ejecutivo alimentos de Luz Adriana Campos Velásquez (menor de edad: L. Y J.S.B.C.) contra Jhonnatan Mauricio Bernal Sánchez. Rad. No. 73 168 31 84 001 2020 00018 00

Teniéndose en cuenta que la anterior liquidación de alimentos causados realizada por la parte demandante, no fue objetada por su contraparte, el juez obrando de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte toda su aprobación.

Al tenor de lo consagrado en el artículo 447 Ibidem, se ordena la entrega a la demandante de los dineros consignados a nombre de éste asunto hasta la concurrencia del valor liquidado.

Desde ya se requiere a dicha parte, para que cuando se actualice la liquidación, tome como base la liquidación que esté en firme.

Seguidamente, se procede a resolver la solicitud impetrada en la parte final del escrito que obra a folio 49 del C.1, de la siguiente manera:

Como se constata que a raíz de la medida cautelar aquí vigente, no se volvió a realizar descuento alguno, al parecer por haberse superado el tope de la medida fijado en la suma de \$ 8.000.000.00, en el auto fechado 1 de febrero de 2021 (aparece a folio 34 del C.1) , el juzgado amplia tal tope a la suma de \$ 6'000.000 M/cte.

Por lo anterior, se ordena oficiar al Pagador del Ejercito Nacional con sede en Bogotá D.C., para que continúe haciendo el descuento que venía realizando a nombre de éste asunto. Prevéngasele sobre que el incumplimiento en hacer los descuentos ordenados por el Juzgado, lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas (parte final del numeral 3 del artículo 130 del CIA). Sin perjuicio de la multa que contempla el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P. (hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes). Líbrese la comunicación de rigor. Líbrese la comunicación de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . hoy (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario